

**DECRETO DE CONVOCATORIA A ELECCIONES  
MUNICIPALES DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2010**

**DECRETO N.º 12-2010**

Acuerdo adoptado por el Tribunal Supremo de Elecciones en  
Sesión Solemne N° 70-2010, celebrada el 5 de agosto de 2010

Publicado en La Gaceta n.º 174 de 7 de setiembre de 2010

---

**EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de concejos municipales de distrito y según lo dispuesto por este Tribunal en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero del año dos mil ocho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se convoca a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo

el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurren a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre del año dos mil diez, a fin de que procedan a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los concejos de distrito, miembros propietarios y suplentes de los concejos municipales de distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, para el período legal que se iniciará el siete de febrero de dos mil once y que concluirá el treinta de abril de dos mil dieciséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las votaciones se efectuarán en todo el territorio nacional, sin interrupción, desde las seis hasta las dieciocho horas de ese día, según lo establece el artículo 166 del Código Electoral.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 14 del Código Municipal, para cada una de las ochenta y un municipalidades del país se elegirán un alcalde, un vicealcalde primero y un vicealcalde segundo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se elegirán, además, en cada uno de los cuatrocientos setenta y tres distritos que conforman la División Territorial Administrativa, un síndico propietario y un síndico suplente. Para los distritos administrativos de Cervantes, Cóbano, Colorado, Lepanto, Monteverde, Paquera, Peñas Blancas y Tucurrique se elegirán, además, en cada uno de ellos, cuatro miembros propietarios y cuatro miembros suplentes de los respectivos concejos municipales de distrito, lo mismo que un intendente y un viceintendente. En los restantes cuatrocientos sesenta y cinco distritos

administrativos, se elegirán cuatro miembros propietarios y cuatro miembros suplentes de los concejos de distrito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas ante el Registro Electoral vence a las dieciséis horas del día veintitrés de agosto de dos mil diez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 148 del Código Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 del Código Electoral, en caso de que se presente un empate en la elección de alcaldes, intendentes, síndicos y sus suplentes, se tendrá por elegido el candidato de mayor edad y a su respectivo suplente, por lo que, en tratándose de la elección de miembros propietarios y suplentes de los concejos de distrito y de los concejos municipales de distrito, se aplicará analógicamente la norma supra indicada, en orden a tener por electo al candidato de mayor edad de entre los que estuvieren disputando un escaño en situación de empate.

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** Independientemente de la escala en la que estén inscritos los partidos políticos, las designaciones de los candidatos a los puestos a que se refieren los artículos tercero y cuarto del presente Decreto deberán recaer en ciudadanos que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, en cada caso, y de conformidad con lo que prescriban sus propios estatutos sobre el particular, debiendo ser ratificadas por la asamblea superior de cada agrupación política, tal y como lo ordena el inciso k) del artículo 52 del Código Electoral.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comuníquese a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes y a los partidos políticos inscritos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Dado en la ciudad de San José, el cinco de agosto del año dos mil diez.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente; Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Vicepresidenta; Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado; Mario Seing Jiménez, Magistrado; Zetty María Bou Valverde, Magistrada. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.-